

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 10/2014

Plan de Categorías Suplementarias de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 15, incisos f), i) y s), de la Ley N° 11.085 y en el Reglamento del Régimen de Capitalización de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe aprobado por la Resolución de este Consejo Superior N° 6/96 (CAJA), y

CONSIDERANDO

Que se ha recibido el proyecto de Plan de Categorías Suplementarias, como parte del sistema de jubilaciones y pensiones de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, elaborado por el Consejo de Administración Provincial de la misma Caja.

Que la Ley N° 11.085 organiza un sistema mixto propendiendo a que cada afiliado pueda mejorar su haber jubilatorio mediante el ingreso de aportes que superen los mínimos obligatorios.

Que a fin de promover la efectiva participación de afiliados en este plan para la mejora de sus haberes con el ingreso sostenido de aportes suplementarios, resulta adecuado organizarlo ofreciendo haberes definidos en módulos que sean garantizados por la Caja para quienes completen el equivalente a 30 años de aportes categorizados y previendo un tratamiento equitativo para quienes no alcancen esta exigencia.

Que para alcanzar ese total de aportes se contempla una opción inicial de ingresar aquellos correspondientes a los períodos anteriores a la adhesión al plan y poder aplicar los fondos registrados a favor del afiliado en las cuentas del Régimen de Capitalización, dada la plena congruencia de los fines de ese régimen para haberes diferenciales con los del plan que se instituye.

Que de acuerdo al nivel de aportes que se exigen en cada categoría en los supuestos de invalidez y fallecimiento en actividad, sin haberse completado los requisitos para percibir los haberes de categoría propios de la prestación ordinaria o por edad avanzada, se dispone que los fondos ingresados al plan se consideren como aportes voluntarios al Régimen de Capitalización, siendo esta una forma razonable de reconocimiento de estas cotizaciones voluntarias y dado que una cobertura con otro tipo de haber para esas contingencias requeriría un incremento significativo del monto de los aportes suplementarios mensuales que desalentaría la participación en el nuevo plan.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

Artículo 1°: Plan de Categorías Suplementarias. Creación

Créase el Plan de Categorías Suplementarias que forma parte del sistema de jubilaciones y pensiones que administra la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2°: Categorías Suplementarias. Montos de los haberes

Forman parte del Plan de Categorías Suplementarias las siguientes categorías identificadas por los haberes mensuales definidos en módulos previstos en el artículo 24 de la Ley N° 11.085 a los que se puede acceder cumpliendo un mínimo de treinta (30) años de aportes suplementarios:

Categoría I: cuarenta (40) módulos de haber suplementario mensual.

Categoría II: ochenta (80) módulos de haber suplementario mensual.

Categoría III: ciento sesenta (160) módulos de haber suplementario mensual.

Artículo 3°: Aportes suplementarios. Condiciones

El afiliado que no sea beneficiario de las prestaciones contempladas en el artículo 34, incisos a), b) y c) de la Ley N° 11.085, se inscribe voluntariamente en alguna de las categorías de este Plan según las formas y en las oportunidades que establece la Caja, siempre que no haya optado por reducir su aporte mínimo obligatorio según lo contemplado en el artículo 26, inc. b) de la Ley N° 11.085. A partir del mes siguiente a la inscripción en una categoría de aportes suplementarios, el afiliado debe ingresar el valor del aporte respectivo, con igual modalidad y fecha de vencimiento a las del aporte mínimo mensual obligatorio, comprendiendo un aporte suplementario anual que abona del mismo modo que el aporte adicional por año establecido en el artículo 64 de la Ley N° 11.085 y su reglamentación.

Luego del primer año de vigencia del presente Plan, se exige, además, que el afiliado no haya alcanzado los sesenta (60) años de edad para poder adherir al mismo.

Artículo 4°: Monto de los aportes suplementarios

Los montos de los aportes suplementarios que corresponden a cada categoría se determinan según la tabla de aportes que aprueba el Consejo de Administración Provincial y la edad que cumple el afiliado durante el año calendario en que ingresa efectivamente el aporte suplementario. Las modificaciones que se aprueben de tales montos son aplicables a todos los afiliados adheridos a este Plan desde la fecha de la resolución respectiva o desde la que se establezca en la misma.

El afiliado que adhiere al Plan de Categorías a una edad inferior a los treinta y cinco (35) años tiene derecho a completar el total de módulos que resulta de treinta (30) años de aportes suplementarios según lo que contempla la tabla de aportes que aprueba al Consejo de Administración Provincial desde los treinta y cinco (35) hasta los sesenta y cuatro (64) de edad, inclusive, distribuido en la mayor duración de su adhesión al Plan. Para tener derecho al haber suplementario que establece el artículo 7 de la presente resolución, debe completar el total de los aportes suplementarios así determinados por la Caja y sin interrupciones en su adhesión al Plan, hasta alcanzar los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 5°: Mora en el pago de aportes suplementarios

El afiliado que no completa en tiempo y forma el aporte suplementario de la categoría de su inscripción, no tiene derecho al cómputo de ese mes de aporte suplementario según las condiciones del presente Plan. Los pagos parciales o fuera de término que haya ingresado se consideran aportes voluntarios del Régimen de Capitalización, a menos que complete el pago del aporte suplementario respectivo al valor del módulo vigente a la fecha de pago, con el recargo que fija la Caja conforme al artículo 28 de la Ley N° 11.085, para recuperar el cómputo del mes de aporte suplementario.

Artículo 6°: Cese de la adhesión

La adhesión al Plan de Categorías cesa en los siguientes supuestos:

a) Por voluntad del afiliado manifestada en las condiciones y oportunidades previstas por la